



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2509-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente administrativo N°038701-2018/MPS de fecha 20/12/18, presentado por GARCIA CHICAISA JING EVENING, con la solicitud de Devolución de Vehículo; ticket de expediente N° 038907 de fecha 26/12/2018 presentado por el Comandante PNP Froilan Wenceslao Gutierrez Vargas con el asunto de Entrega de vehículo por motivo que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [...], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que con documento de la referencia a), Jing Evening García Chicaisa, identificado con DNI N° 43808464, con domicilio legal en Calle Santa Isabel Mz. P Lt. 45 AA.HH Jose Carlos Mariátegui; solicita la devolución del vehículo automotor mayor de placa de rodaje N° H1U-014, marca Nissan, modelo Sentra V16, color Negro, precisando que dicho vehículo fue internado en virtud a lo dispuesto en la Resolución Numero: Dos (02) de fecha 14 de Setiembre del 2018,

se debe tomar medida cautelar de embargo en for...





... Viene de Resolución Gerencial N°2509-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 31/12/18.

ANÁLISIS

Que, la constitución política del Perú, en su artículo 194 prescribe: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por parte, de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título preliminar, artículo II prescribe: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 85, numeral 85.1 prescribe: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renunciar a la competencia propia señalada por Ley así mismo, en su numeral 85.2 se prescribe: En atención al criterio de colaboración las entidades deben: [...] 85.2.3 prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.... [...]

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0590-2013/MPS-A de fecha 09 de Abril del 2013, se resuelve: Aprobar la actualización del texto Único de Servicios no exclusivos TUSNE de la Municipalidad Provincial de Sullana, que contiene 60 servicios no exclusivos y que en anexo forma parte de la presente resolución, el mismo que en el apartado 3.2 Sub Gerencia de Control Municipal, ítems 056 prescribe la denominación del servicio no exclusivo - Guardianía de vehículos en el depósito Municipal.

Que, con Decreto Legislativo N° 1340 de fecha 05 de Enero del 2017, se aprueba el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiéndose el uso de instalaciones policiales como depósito vehicular y modificando el artículo 17 la Ley 30264, el mismo que en su Artículo 3, numeral 3.1 prescribe los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en la etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación. Culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio público o del Poder Judicial adjunto a la documentación correspondiente [...]

Que, así mismo con el Decreto Supremo N°011-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1340 que perfecciona, el marco normativo de la P.N.P prohibiendo el uso instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley N°30264 el mismo que en su artículo 5, numeral 5.1 prescribe la autoridad competente es responsable de la custodia del vehículo automotor, una vez que se efectuó la





... Viene de Resolución Gerencial N°2509-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 31/12/18.

entrega física del mismo por parte del personal del órgano o unidad policial responsable, luego de culminada la etapa de investigación policial; por su parte el numeral 5.2 prescribe: Se entiende como autoridad competente en el presente reglamento a las siguientes entidades públicas :a)Ministerio Publico, b)Poder Judicial.

Que por su parte el artículo 6 del Decreto Supremo N°011-2017 -IN, prescribe el procedimiento para la entrega física de vehículos automotores.

6.1 la Policía Nacional DEL Perú es responsable de la custodia de vehículos automotores únicamente durante la etapa de investigación policial.

6.2 Culminada la etapa de investigación policial el órgano o unidad policial responsable remite los resultados de la investigación a la autoridad competente, adjunto la documentación pertinente y efectúa en ese mismo acto, la entrega física de los vehículos al representante del Poder Judicial o Ministerio Publico, según sea el caso, quienes actúan de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal penal vigente y en el Decreto Legislativo N°1340, Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiendo el uso de las instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el Artículo 17 de la Ley 30264, y suscribe el acta respectiva en la cual se consiga la siguiente información.

- a) numeral de expediente o investigación
- b) identificación de la persona que realiza la entrega del vehículo y de la unidad que estuvo a cargo de su custodia.
- c) Identificación de las personas que recibe el vehículo y de la entidad o institución a la cual representa.
- d) Información respecto al estado del vehículo, indicándolas autopartes faltantes y abolladuras existente, de ser el caso.

6.3 Es responsabilidad de los jefes de los órganos o unidades de la Policía Nacional del Perú la ejecución permanente del procedimiento señalado en el presente artículo. Su incumplimiento constituye infracción administrativo. Disciplinaria, de acuerdo a lo señalado en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Que la constitución Política del Perú, regula dentro de su cuerpo normativo los alcances del principio de Legalidad , el mismo que está expresamente normada en el literal d)inciso 24 del artículo 2°, concordado con el párrafo a) del inciso 24 del artículo en referencia ,y el inciso 3 del artículo 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente regulados en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del D.S N° 006-2017-JUS que aprueba el TOU de la Ley N°27444-Ley del procedimiento administrativo General -precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución de la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Así mismo , el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la citada norma prescribe los administrados gozan todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento





... Viene de Resolución Gerencial N°2509-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 31/12/18.

administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que es como de verse en el presente caso, la CUSTODIA del vehículo automotor mayor de placa de rodaje N° H1U-014, marca Nissan, modelo Sentra V16, color Negro, SE DILIGENCIO en virtud a lo dispuesto en la Resolución Numero: Dos (02) de fecha 14 de Setiembre del 2018, que ordena trabar medida cautelar de embargo en forma de secuestro; siendo la misma variada mediante Resolución Numero: Ocho (08) de fecha 11 de Diciembre del 2018

Que, el Decreto Supremo N°006-2017 JUS, en su artículo 85, numeral 85.2/85.2.3 precisa que en atención al principio de colaboración las entidades pueden prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activas que otra entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones. Es decir, solo restringe dicho apoyo (colaboración) cuando exista la posibilidad eminente de un menoscabo a los intereses propios de la institución que la perjudiquen económicamente, situación o hecho que en el presente caso no se evidencia, pues como es de verse el deposito Provisional Municipal de vehículos, no solo presta el servicio de guardanía de vehículos internados, si no que en el existe la prestación efectiva de custodia de otros bienes municipales.

Sumando a ello tenemos, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1340 y su Reglamento Decreto Supremo N°011-2017-IN que en su artículo 6 prescribe el procedimiento para la entrega física de los vehículos automotores y así mismo, lo prescrito en su numeral 6.3 que prescribe. Es responsabilidad de los jefes de los órganos o unidades de la Policía Nacional del Perú la ejecución permanente del procedimiento señalado en el presente artículo su incumplimiento constituye infracción administrativo disciplinaria, de acuerdo a lo señalado en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Que, con Informe N° 2545-2018/MPS-GSCYGRD-SCM-US de fecha 26.12.2018 la jefa de la Unidad de Sanciones Prof. Fanny Cabezas Galvez, manifiesta que, el comandante comisario PNP Foilan Wenceslao Gutierrez Vargas, mediante OFICIO N° 1189-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/REGPOL-DICOPUS SU.COM.SULLANA"B", solicita entrega del mismo vehículo indicado en el párrafo precedente, el mismo que ha sido internado el 22/06/2018, en calidad de custodia según OFICIO N° 634-2018...[...]

Que con Informe N° 2791-2018-MPS/GSCYGRD-SCM de fecha 28.11.2018 el Subgerente de Control municipal Abog. Christian Andrés Periche Juarez; concluye que, habiéndose meritado y evidenciado fehacientemente el incumplimiento de las disposiciones normativas precedentes y estando al estado del proceso donde se solicita ENTREGAR el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N°2509-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 31/12/18.

vehículo automotor mayor de placa de rodaje N° H1U-014, marca Nissan, modelo Sentra V16, color Negro, asu propietario Jing Evening García Chicaiza, identificado con DNI n° 43808464, con domicilio legal en Calle Santa Isable Mz. P Lt.45 Jose Carlos Mriateui; corresponde excepcionalmente conceder lo solicitado.

Que, habiéndose meritado y evidenciado fehacientemente el incumplimiento de las disposiciones normativas precedentes y estando al estado del proceso, donde se dispone la Devolución del vehículo que se detalla a su propietario don JING EVENING GARCIA CHICAISA, identificado con DNI N° 4380846. (Ref. Oficio Nro.1189-2018-I-MACREGPOL-PIU-TUM/REGPOL P/DICOPUS SU.COM.SULLANA "B") .

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a DEVOLVER el vehículo que a continuación se detalla a su propietario don GARCIA CHICAISA JING EVENING, identificado con DNI N° 43808464, siendo estos los siguientes:

- AUTO DE PLACA DE RODAJE N° H1U014
Número de Serie: 3N1EB31S3ZL023860.
Número de Motor: GA16735630V
Color: Negro
Marca: NISSAN.
Modelo: SENTRA V16

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase, con DEVOLVER el vehículo automotor de placa de rodaje N° H1U014 a su respectivo propietario, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad; dicha devolución deberá darse de conformidad con lo establecido en las normas especiales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

/VBG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES